

NOTIFICACIÓN POR AVISO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AVISO 2

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSO QUE PROCEDE	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	CONTRATO DE CONCESION FEL-165	No. G5C-ZN 000130	28/05/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se anexa copia del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Punto de Atención de la Agencia Nacional de Minería Regional Bucaramanga, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día Dieciocho (18) de Enero de 2016 a las 7:30 a.m., y se desfija el día Veintidós (22) de Enero de 2016 a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZN

000130 28 MAY 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No.FEL-165”

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 de 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013, VSC 593 del 20 de junio de 2013 y VCS-924 del 22 de octubre del 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 3 de diciembre de 2004, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS, otorgó el Contrato de Concesión **No.FEL-165** a la sociedad C.I INVERSIONES MARTINEZ LEROY LIMITADA, SOCIEDADA DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL, para la exploración y explotación de un yacimiento de HULLA, LIGNITO, TURBA y otros CARBONES DE ORIGEN MINERAL (EXCEPTO GRAFITO) en un área de 5097 hectáreas y 8462 metros cuadrado, ubicado en el municipio de **LANDAZURY**, Departamento de **SANTANDER**, por un término de duración de treinta (30) años contados a partir del 14 de julio de 2005, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 25-35)

A través de la Resolución No. 1352 del 04 de Abril de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 25 de junio de 2014, se aceptó el cambio de razón social de la sociedad C.I. INVERSIONES ARTINEZ LEROY LTDA. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL titular del Contrato de Concesión **No.FEL-165**, por la de NVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL. (Folios 783-792)

Mediante escrito radicado No 20145510524122 del 24 de diciembre de 2014, el señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, en calidad de representante legal de la sociedad C.I INVERSIONES MARTINEZ LEROY LIMITADA, presentó solicitud de Amparo Administrativo, por los trabajos que actualmente vienen realizando los señores FERNANDO BARRETO y LUIS QUIROGA y DEMAS INDETERMINADOS, dentro del área del título minero **No.FEL-165**. (Folios1-6 Cuaderno de Amparo)

A folios 12-13 obra auto de trámite PARB No. 0050 de fecha 27 de enero de 2015, debidamente notificado, en el que se dispuso fijar los días 12, 13 y 14 de febrero de 2015 como nueva fecha para la práctica del amparo administrativo del Título Minero **No.FEL-165**, designando a los funcionarios del Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga al abogado EMIRO FIDEL BARRIGA SALCEDO y el ingeniero EDWIN NORBERTO SERRANO DURAN, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de amparo administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

A folios 23-27 del expediente se encuentra el acta de visita de fecha 13 de febrero de 2015, adelantada dentro de la solicitud de AMPARO ADMINISTRATIVO, solicitada por la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. FEL-165**, estando presente los señores JOSE ANDRES CABRA ORTIZ, en representación de la sociedad titular, FERNANDO BARRETO RODRIGUEZ y JAIRO QUIROGA ACUÑA en calidad de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No.FEL-165"

querellados, y la Inspectora de Policía del municipio de Landázuri la Doctora. ANGIE STEFFANI VARGAS.

Reposa en el expediente, constancias de aviso y Auto fijados por la personería del municipio de Landázuri, en los lugares de la presunta perturbación, en los cuales se establecieron las fechas para la práctica de la diligencias del Amparo Administrativo solicitado por el representante legal de la sociedad titular del contrato de concesión No. FEL-165. (Folios 32)

En el informe de Visita técnica de fecha 24 de febrero de 2015, se recogen los resultados de la visita realizada el día 13 de febrero de 2015, al área del contrato de concesión No. FEL-165, en el que se concluye: (Folios 29-34 Cuaderno de Amparos)

4. CONCLUSIONES

(...)

- 4.1. La inspección se realizó con la presencia de los querellados JAIRO QUIROGA ACUÑA y FERNADO ELI BARRETO RODRIGUEZ, el señor JOSE ANDRES CABRA ORTIZ quien presenta un oficio que lo autoriza como representante del querellante en la diligencia, con la presencia de la Doctora ANGIE ESTEFFANI VARGAS ARIZA Inspectora de Policía, en representación de las Autoridades del Municipio de LANDAZURI y por parte de la ANM el Dr. EMIRO FIDEL BARRIGA SALCEDO y el Ing. EDWIN NORBERTO SERRANO DURAN.
- 4.2. El señor JAIRO QUIROGA ACUÑA aclara que su nombre no es LUIS QUIROGA como aparece en la solicitud del amparo administrativo.
- 4.3. El señor JOSE ANDRES CABRA ORTIZ en representación del señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ (querellante), manifiesta que por el momento no se tienen acuerdos con los querellados y con la solicitud del amparo administrativo se pretende la restauración de los derechos adquiridos en el contrato de concesión No.FEL-165.
- 4.4. De las tres (3) bocaminas halladas en el momento de la inspección, solo dos (2) se encontraban activas y luego de su verificación se presentan los siguientes resultados;
- 4.5. La bocamina ubicada en las coordenadas Norte: 1.179.745 y Este: 1.027.956, cuyo responsable de explotación en el momento de la inspección es el señor FERNADO ELI BARRETO RODRIGUEZ propietario de la finca, se localiza dentro del título FEL-165 y a su vez dentro de la solicitud de legalización NLD-10231, de la cual se presentó certificación expedida por la Agencia Nacional de Minera de fecha 23 de enero de 2015 en donde se establece que se encuentra en evaluación. (se anexa copia de la certificación presentada por el querellado)
- 4.6. El señor FERNADO ELI BARRETO RODRIGUEZ manifiesta tener un acuerdo o sociedad con el señor HENRY JIMENEZ PORRAS en calidad de titular o proponente de la solicitud de legalización NLD-10231.
- 4.7. Respecto a la bocamina ubicada en las coordenadas Norte: 1.180.105 y Este: 1.027.774 y cuyo responsable de explotación en el momento de la inspección es el señor JAIRO QUIROGA ACUÑA, se localiza dentro del título No.FEL-165 y es clara la perturbación realizada por el querellado.
- 4.8. De acuerdo a lo anterior, se remite el presente informe a la oficina jurídica del PARB – ANM, para su pronunciamiento al respecto.

5. RECOMENDACIONES

- 5.1. Remitir copia del presente informe al grupo de legalización de la ANM con el fin de verificar lo aquí expuesto y pronunciarse al respecto.
- 5.2. Se remite este informe para que la Oficina Jurídica del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la ANM, efectúe las respectivas notificaciones y para que de acuerdo a su competencia, proceda respecto a lo indicado anteriormente. (...)"

Cu

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No.FEL-165"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...).

Así las cosas se ha señalado en la ley 685 de 2001, que el amparo administrativo es la acción que radica en cabeza del titular del contrato, inmerso en los diferentes principios constitucionales, caracterizado por desarrollarse en un procedimiento breve y sumario, estableciéndose esta institución como una obligación del Estado para garantizar al titular minero la pacífica actividad proveniente de un título legalmente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, contra actos perturbatorios de terceros, entendiéndose como tales, todos aquellos que no ostenten la calidad de beneficiario minero, incluidas las propias autoridades en los casos en que carezcan de autorización o disposición legal para ello.

En este sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las alcaldías municipales correspondientes o de la autoridad minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque en este único caso será admisible su defensa y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, para que sean de nuestra competencia.

Ahora bien, frente al tema de la perturbación, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, en Concepto Jurídico remitido a esta Vicepresidencia con el Memorando No. 20141200126133 de 03 de julio de 2014, señaló:

"Ahora bien, las normas correspondientes al amparo administrativo se encuentran establecidas en el capítulo XXVII del Código de Minas y comprenden 11 artículos, del 306 al 316 inclusive, por lo que de acuerdo con las normas citadas en materia de mineros tradicionales en proceso de formalización se tiene que entender que únicamente se encuentra exceptuado la aplicación del artículo 306 del Código de Minas y por ende todos los demás artículos se encuentran vigentes y son aplicables para los solicitantes de un proceso de formalización.

En este sentido, esta Oficina Asesora considera que el Decreto 933 de 2013 no suspendió, ni dejó sin efecto lo dispuesto por los artículos 307 y subsiguientes de la Ley 685 de 2001, los cuales son plenamente aplicables y establecen la facultad que tiene el titular minero de recurrir al amparo administrativo y los efectos que se producen en caso de presentarse dicha situación.

Así las cosas, el Decreto 933 de 2013 en lo referente a Amparos Administrativos lo que suspendió es la facultad que tiene el alcalde de oficio o a petición de cualquier persona de adelantar el procedimiento de suspensión de actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 306 del Código de Minas) y únicamente procederá a actuar cuando el solicitante del amparo administrativo sea un titular minero de conformidad con el artículo 307 y siguientes del mismo Código." (...)

De acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No.FEL-165"

En este sentido, se procederá a revisar la existencia de hechos perturbatorios, consistentes en la presunta explotación ilegal de minerales por parte de los señores **FERNANDO BARRETO RODRIGUEZ** y **LUIS QUIROGA**, dentro del área del título minero No. **FEL-165**, para lo cual es necesario remitirse a las especificaciones y conclusiones técnicas previstas en el informe de amparo administrativo al área del título minero en referencia, de la diligencia de verificación realizada el día 19 de febrero de 2015, que infiere lo siguiente:

REFERENCIA:	CONTRATO DE CONCESION No.FEL-165
TITULAR:	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL
MINERAL:	CARBON Y DEMAS CONCESIBLES
MUNICIPIO:	LANDAZURI - SANTANDER
QUERELLANTE:	CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ (Representante legal)
QUERELLADO:	FERNADO ELI BARRETO RODRIGUEZ y JAIRO QUIROGA ACUÑA
FECHA DE LA VISITA:	13 de febrero de 2015.

Los puntos tomados con GPS que corresponden a la ubicación de los frentes de trabajos denunciados y a las bocaminas de los túneles inspeccionados relacionados con la perturbación, una vez procesados en el sistema gráfico del CMC (Catastro Minero Colombiano) de la ANM, se estableció que están ubicados dentro del área del Contrato de Concesión No. FEL-165.

Teniendo en cuenta la información anterior y conforme a la visita realizada, se tiene que de las tres bocaminas halladas en el momento de la inspección solo dos (2) se encontraron activas, La bocamina ubicada en las coordenadas Norte: 1.179.745 y Este: 1.027.956, cuyo responsable es el señor **FERNADO BARRETO RODRIGUEZ** propietario de la finca, estos trabajos se localizan dentro del título **No.FEL-165** y a su vez dentro de la solicitud de legalización **NLD-10231** propuesta por el señor **HENRRY JIMENEZ PORRAS** y respecto a la bocamina ubicada en las coordenadas Norte: 1.180.105 y Este: 1.027.774 el responsable de la explotación en el momento de la inspección es el señor **JAIRO QUIROGA ACUÑA**, se localiza dentro del título **No.FEL-165** y es clara la perturbación realizada por el querellado.

Como puede observarse, efectivamente dentro de los puntos objeto de inspección se acreditaron actividades que permiten evidenciar actos de terceros que están interfiriendo en el derecho de la sociedad titular **INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL** de explotar libremente el Contrato de Concesión **No.FEL-165**; en este sentido, se procederá a conceder el amparo administrativo en contra de los señores **FERNADO BARRETO RODRIGUEZ** y **JAIRO QUIROGA ACUÑA**.

Frente al querellado, señor **FERNADO BARRETO RODRIGUEZ**, en la diligencia de inspección del 13 de febrero de 2015, reconoció estar realizando actividades de explotación sin autorización del titular minero, pues indicó: que es propietario de la finca donde se encuentra el área del título minero **No.FEL-165**, y a su vez el área de la solicitud de legalización la cual está actualmente vigente según consulta realizada y aparece a nombre del señor **HENRRY JIMENEZ PORRAS**, con quien manifiesta tener un acuerdo o sociedad para explotar en el área de la solicitud de la cual anexa copia de la certificación expedida por la Agencia Nacional de Minería, radicada bajo el expediente **No. NLD-10231**.

El querellado **JAIRO QUIROGA ACUÑA**, aclara que su nombre no es **LUIS**, como aparece en la en la solicitud del Amparo Administrativo, además reconoce que el sitio donde realiza el trabajo de minería se encuentra en predio de un familiar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es de aclarar que si bien es cierto el querellado, señor **FERNADO BARRETO RODRIGUEZ**, manifiesta que el señor **HENRRY JIMENEZ PORRAS**, tiene una solicitud de legalización **No.NLD-10231**, vigente según se observa del sistema de información de Catastro Minero Nacional –CMC-, la cual se superpone con el Contrato de Concesión **No. FEL-165**, como se observa del informe técnico, ello no constituye mejor derecho sobre el titular minero, quien ostenta un derecho adquirido y consolidado a través del contrato de concesión a él otorgado.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No.FEL-165"

Es así, que frente al tema de la perturbación, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, en Concepto Jurídico remitido a esta Vicepresidencia con el Memorando No. 20141200126133 de 03 de julio de 2014, señaló:

"Ahora bien, las normas correspondientes al amparo administrativo se encuentran establecidas en el capítulo XXVII del Código de Minas y comprenden 11 artículos, del 306 al 316 inclusive, por lo que de acuerdo con las normas citadas en materia de mineros tradicionales en proceso de formalización se tiene que entender que únicamente se encuentra exceptuado la aplicación del artículo 306 del Código de Minas y por ende todos los demás artículos se encuentran vigentes y son aplicables para los solicitantes de un proceso de formalización.

En este sentido, esta Oficina Asesora considera que el Decreto 933 de 2013 no suspendió, ni dejó sin efecto lo dispuesto por los artículos 307 y subsiguientes de la Ley 685 de 2001, los cuales son plenamente aplicables y establecen la facultad que tiene el titular minero de recurrir al amparo administrativo y los efectos que se producen en caso de presentarse dicha situación.

Así las cosas, el Decreto 933 de 2013 en lo referente a Amparos Administrativos lo que suspendió es la facultad que tiene el alcalde de oficio o a petición de cualquier persona de adelantar el procedimiento de suspensión de actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 306 del Código de Minas) y únicamente procederá a actuar cuando el solicitante del amparo administrativo sea un titular minero de conformidad con el artículo 307 y siguientes del mismo Código." (...)"

En este sentido, se tiene que la Ley 685 de 2001 debe ser plenamente aplicada, protegiendo al titular minero contra cualquier acto perturbatorio, salvo que el querellado presente un título minero; exceptuando la aplicación del artículo 306 de la norma citada. Por lo que en consecuencia, al tenerse plenamente probado que los señores **FERNADO BARRETO RODRIGUEZ y JAIRO QUIROGA ACUÑA**, están realizando actos de explotación, tal como efectivamente lo señalaron y se observó en la visita realizada, se procederá a conceder el amparo administrativo solicitado por el representante legal de la sociedad **INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL** titular del Contrato de Concesión No. **FEL-165**.

Que en mérito de lo expuesto el Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER, el Amparo Administrativo solicitado, por el señor **CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ**, como representante legal de la sociedad **INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL**, titular del Contrato de Concesión No. **FEL-165**, en contra de los señores **FERNADO BARRETO RODRIGUEZ y JAIRO QUIROGA ACUÑA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comisionar al señor alcalde del Municipio de Landázuri, departamento de Santander, para que proceda con el decomiso de los minerales extraídos, según lo indicado en el artículos 161 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Correr traslado del Informe de Visita Técnica de fecha 24 de febrero de 2015 y compulsar copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma de Santander- CAS, como Autoridad Ambiental competente, para que tome las medidas pertinentes respecto a las situaciones ambientales observadas y puestas en conocimiento en dicho informe.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Landázuri, Departamento de Santander y a la Procuraduría General de la Nación para su conocimiento y diligencias pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Córrese traslado del Informe de visita técnica de fecha 24 de febrero de 2015, al señor **CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ**, como representante legal de la sociedad **INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL**, titular minero del Contrato de Concesión No

CA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No.FEL-165"

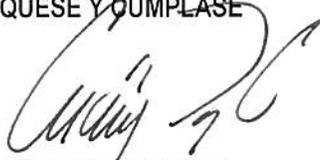
FEL-165, y a los señores FERNADO ELI BARRETO RODRIGUEZ y JAIRO QUIROGA ACUÑA, como querellados y HENRRY JIMENEZ PORRAS en calidad de peticionario de la solicitud de legalización minera No.NLD-10231.

ARTÍCULO SEXTO.- En firme el presente acto administrativo remítase copia para que obre dentro del expediente contentivo del título minero No. FEL-165, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, como representante legal de la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL, titular minero del contrato de concesión No FEL-165, o quien haga sus veces, y a los señores FERNADO BARRETO RODRIGUEZ y JAIRO QUIROGA ACUÑA como querellados y al señor HENRRY JIMENEZ PORRAS, en calidad de peticionario de la solicitud de legalización minera No.NLD-10231, o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en virtud de lo contemplado en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO RUIZ CARMONA

Coordinador Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte

Proyectó: Emiro Fidel Barriga- Abogado PARB
Revisó: Luz Magaly Mendoza.- Abogada PARB
Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC
Vo. Bo.: Helmut Rojas Salazar- Coordinador PARB



Bucaramanga, 22-07-2015

Señor (a):
FERNANDO BARRETO
Vereda Kilómetro Uno Vía Landazuri - Cimitarra
Santander

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO AMPARO ADMINISTRATIVO**
CONTRATO DE CONCESIÓN No. FEL-165

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y al artículo 3 de la Resolución 003107 del 06 de JUNIO de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente de la referencia, se ha proferido la Resolución **GSC-ZN No. 000130 del 28 de Mayo de 2015**, por medio de la cual concede el Amparo Administrativo solicitado por el señor **CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ**, como Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES LEROY S.A. - INVERCOAL**, Titular del Contrato de Concesión **No. FEL-165**, contra la presente resolución procede Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso. Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 10

Anexos: Tres (03) folios.

Copia: No aplica

Elaboró: Lilibiana María Rincon Tapias - Contratista 

Revisó: Luz Magaly Mendoza Flechas - Abogado Contratista 

Fecha de elaboración: 22-07-2015

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: Expediente en Mención

Guía No. RN40565655CO

Tipo de Servicio:	CORREO CERTIFICADO NACIONAL	Fecha de Envío:	29/07/2015 19:21:26
Cantidad:	1	Peso:	10.00
		Valor:	6500.00
		Orden de servicio:	4044074

Datos del Remitente:

Nombre:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - BUCARAMANGA	Ciudad:	BUCARAMANGA	Departamento:	SANTANDER
Dirección:	CARRERA 20 24-71	Teléfono:			

Datos del Destinatario:

Nombre:	FERNANDO BARRETO	Ciudad:	CIMITARRA	Departamento:	SANTANDER
Dirección:	VEREDA KILOMETRO UNO VIA LANIAZURI-CIMITARRA	Teléfono:			

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
29/07/2015 07:21 PM	PO BUCARAMANGA	Admitido	
29/07/2015 09:07 PM	PO BUCARAMANGA	Entregado	
06/11/2015 09:38 AM	PO GESTOR BUCARAMANGA	Digitalizado	
06/11/2015 10:52 AM	PO GESTOR BUCARAMANGA	Envío no entregado	

Rod. 20159040016031.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20159040016051

Página 1 de 1

Bucaramanga, 22-07-2015

Señor (a):
JAIRO QUIROGA ACUÑA
Vereda Kilómetro Dos Vía Cimitarra
Santander

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO AMPARO ADMINISTRATIVO**
CONTRATO DE CONCESIÓN No. FEL-165

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y al artículo 3 de la Resolución 003107 del 06 de JUNIO de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente de la referencia, se ha proferido la Resolución **GSC-ZN No. 000130 del 28 de Mayo de 2015**, por medio de la cual concede el Amparo Administrativo solicitado por el señor **CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ**, como Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES LEROY S.A. - INVERCOAL**, Titular del Contrato de Concesión **No. FEL-165**, contra la presente resolución procede Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso. Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 10

Anexos: Tres (03) folios.

Copia: No aplica

Elaboró: Liliana Maria Rincon Tapias - Contratista 

Revisó: Luz Magaly Mendoza Flechas - Abogado Contratista 

Fecha de elaboración: 22-07-2015

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: Expediente en Mención

Guía No RN405656602CO

Tipo de Servicio	CORREO CERTIFICADO NACIONAL	Fecha de Envío	29-07/2015 19:21:26
Cantidad	1	Peso	10.00
		Valor	6500.00
		Orden de servicio	4044074

Datos del Remitente:

Nombre	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - BUCARAMANGA	Ciudad	BUCARAMANGA	Departamento	SANTANDER
Dirección	CARRERA 20 24-71	Telefono			

Datos del Destinatario:

Nombre	JAIRO QUIJEROGA ACUÑA	Ciudad	CIMITARRA	Departamento	SANTANDER
Dirección	VEREDA KILOMETRO DOS VIA CIMITARRA	Telefono			
Carta asociada		Código envío paquete		Quien Recibe	Envío Ida Regreso Asociado

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
29/07/2015 07:21 PM	PO BUCARAMANGA	Admitido	
29/07/2015 09:07 PM	PO BUCARAMANGA	Entregado	
06/11/2015 09:38 AM	PO GESTOR BUCARAMANGA	Digitalizado	
06/11/2015 10:52 AM	PO GESTOR BUCARAMANGA	Envío no entregado	

Rad. 20159040016051.

